



## La CEDHJ emite la Recomendación 11/2020 por la desaparición de 20 personas

- Esta defensoría acreditó que las investigaciones no fueron realizadas conforme a los principios, procedimientos y protocolos que deben seguirse en este tipo de casos.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (CEDHJ) realizó la investigación de 14 quejas interpuestas en 2018 y 2019 por familiares y seres queridos de 20 personas que desaparecieron en el estado entre los años 2012 y 2019. Los peticionarios reclaman y exigen justicia ante la deficiente actuación de las autoridades en el proceso de investigación del delito, las nulas o poco efectivas acciones de búsqueda y localización, la revictimización, la intimidación y amenazas que han sufrido.

Se documentó la desaparición de mujeres en dos casos y en los 12 restantes, la de 18 hombres. En seis de las quejas se infiere desaparición cometida por particulares, donde se evidenció la participación de grupos de más de tres personas, lo cual indica una organización en la ejecución del delito. En los casos predomina el uso de armas de fuego y vehículos, lo que sostiene el argumento de planificación de los actos. También se encontró que 90 por ciento de las víctimas son hombres.

En dos de los casos fueron señalados como perpetradoras personas que se ostentaron como integrantes de la Fiscalía del Estado; en el resto de los asuntos no existió señalamiento de la participación de particulares o de algún agente del estado. 19 de las 20 personas desaparecidas fueron vistas por última vez en municipios de la zona metropolitana de Guadalajara.

De las 20 personas desaparecidas sólo 3 fueron localizadas, lamentablemente sin vida, y los restos de uno de ellos se encuentran extraviado dentro del IJCF, lo que representa sólo un 15 por ciento de efectividad en la búsqueda de personas. Los datos anteriores reflejan la ineficacia de las diferentes áreas de búsqueda y localización de personas de las instituciones en nuestra entidad.

Las 14 quejas tienen como común denominador, la inconformidad de las víctimas en contra de la institución del Ministerio Público y sus representantes, agentes y policías investigadores, así como del personal del IJCF, al denunciar diversas irregularidades que han impedido localizar a sus familiares o seres queridos y conocer la verdad histórica de los hechos. Las víctimas exigen su derecho a conocer el destino o paradero de sus familiares, que se lleven a cabo de manera eficaz y urgente las acciones para lograr su localización y, en su caso, su oportuno rescate. Expresaron su molestia en contra de las acciones de búsqueda, las cuales, dijeron, han sido deficientes y tardías.

En todos los casos que son materia de esta Recomendación se han documentado una serie de irregularidades que hasta el momento han impedido el acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación integral del daño de las familias y seres queridos de las personas desaparecidas. Sin embargo, en cinco de las quejas documentadas existen situaciones particularmente revictimizantes en agravio de las víctimas directas e indirectas, las cuales se detallan a continuación:

### Queja 503/2019

En febrero de 2019 una mujer presentó queja en favor de su hermano desaparecido en septiembre de 2017. Explicó que en enero de 2019 interpuso la denuncia y que el agente del Ministerio Público ordenó al IJCF realizar un examen de genética para confrontarlos con los de las personas fallecidas sin identificar, pero hasta el momento de la presentación de la queja no se habían obtenido resultados favorables.

En septiembre de 2019 la peticionaria manifestó ante esta defensoría que el 27 de agosto de ese año acudió al IJCF para continuar con la búsqueda de su hermano y que cuando le fueron mostradas una serie de fotografías de



cadáveres que habían ingresado en julio de 2017, pudo identificar a su familiar desaparecido. Señaló que le informaron que el cuerpo de su hermano ingresó el 29 de septiembre de 2017 y que provenía de la Cruz Verde Tonalá, asimismo el agente del Ministerio Público adscrito al Semefo le informó que, por la fecha de ingreso, el cadáver de su hermano ya no se encontraba en ese lugar, mientras que la doctora encargada del Semefo le dijo que, al no haber resultados de genética, no sabían en qué lugar estaba el cuerpo de su hermano.

En diciembre de 2019, personal de esta defensoría acompañó a la parte inconforme al IJCF, donde personal de la dirección jurídica manifestó que se haría una búsqueda exhaustiva para obtener la trazabilidad del lugar donde se resguarda el cadáver, que hasta ese momento no había sido localizado. La peticionaria informó que sostuvo diversas reuniones con el director general del instituto, en las que le informó de las acciones para dar con la ubicación del cuerpo de su hermano, que, hasta ese día, no había sido localizado.

Lo anterior se traduce en una revictimización que violenta grave y sistemáticamente los derechos humanos tanto de la víctima directa, como de las indirectas, pues la persona realmente no estaba desaparecida, sino que por las irregularidades cometidas por las propias autoridades no había sido identificada, y al día de hoy sí se encuentra en calidad de desaparecida por las omisiones e irregularidades de las instituciones del Estado.

### **Queja 5831/2018**

Dos mujeres presentaron queja ante esta defensoría, en la que señalaron que sus esposos, ambos expolicías de la Comisaría de Seguridad Pública de Zapopan, desaparecieron el 19 de julio de 2012 en Tlajomulco de Zúñiga. Indicaron que las investigaciones no tenían avances y que en varias ocasiones solicitaron copias de la averiguación previa para realizar el trámite de declaración de ausencia, pero manifestaron que el personal de la Fiscalía Estatal les informó que la averiguación previa estaba extraviada.

Los agentes del Ministerio Público de la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas (FEPD) que participaron en la integración de la averiguación previa indicaron que, al realizar la búsqueda física en los archivos de la agencia a su cargo, no se localizó la averiguación previa y se explicó que en el registro electrónico se encontró que en julio de 2012 fue remitida a la agencia del Ministerio Público de Tlajomulco de Zúñiga.

En abril de 2019, el encargado de la secretaría particular del fiscal especial regional informó que en los archivos de las direcciones regionales de esa Fiscalía no había registro alguno de la averiguación previa. En agosto de ese año, la agente del Ministerio Público 5, adscrita a la FEPD, comunicó que, en razón de la respuesta negativa de la Fiscalía Regional sobre la localización de la averiguación previa, se había tomado nueva declaración a las inconformes y se abrió la carpeta de investigación correspondiente.

Con el extravío de la averiguación previa no sólo se afecta gravemente la investigación sobre la desaparición de las víctimas, pues iniciar las investigaciones nueve años después entorpece de manera exponencial su localización, la captura y sanción de los responsables, así como el acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación del daño; más aún, dificulta las acciones que deben ejercitar las víctimas indirectas para hacer frente a los efectos jurídicos derivados de la desaparición de sus seres queridos. Además, implica una marcada revictimización.

### **Queja 5834/2018**

Una mujer manifestó que en mayo de 2016 denunció ante la entonces Fiscalía General del Estado la desaparición de su esposo, pero que desde esa fecha no había avances en la investigación, al respecto, una agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación de Homicidios Dolosos (sistema tradicional) informó que derivado de una causa penal iniciada en marzo de 2018, en el Juzgado 13° de lo Criminal, se advirtió correlación con la desaparición del esposo de la agraviada, por lo que se realizó el desglose 1/2018 para investigar la desaparición

Dijo que en septiembre de 2018 analizó las actuaciones contendidas dentro del desglose y realizó un acuerdo de incompetencia para remitirlo a la FEPD para que continuaran con la investigación. Aseguró que la indagatoria fue recibida, pero que se negaron a firmar; días después, tres personas acudieron a la Dirección de Homicidios Dolosos



para dejar sobre una silla los tomos relativos al desglose 1/2018, sin dar explicación alguna.

No obstante que desde mayo de 2016 la autoridad ministerial tuvo conocimiento de que una persona detenida e implicada en el homicidio investigado en la averiguación previa también participó en la privación de la libertad de la persona desaparecida, las acciones para su búsqueda y localización fueron nulas. Esta defensoría tuvo conocimiento que en marzo de 2019, la Fiscalía Especial se avocó a las investigaciones relativas a la averiguación previa 1/2018; es decir, 2 años y 10 meses después de la desaparición.

### **Queja 390/2019**

Una mujer presentó queja y señaló que su hijo desapareció el 19 de noviembre de 2017, añadió que al día siguiente acudió ante el agente del Ministerio Público de la FEPD para presentar la denuncia correspondiente. Explicó que días después recibió un mensaje en el que le informaron el lugar en donde podía localizarlo, pero que las autoridades ministeriales hicieron poco o nada por encontrarlo, por lo que de manera personal intensificó su búsqueda.

En una nueva comparecencia, la inconforme manifestó que el 4 de enero de 2019 localizó el cuerpo de su hijo en el interior de un pozo. Dio aviso a las autoridades y personal de la Fiscalía, de la Comisaría de la Policía Preventiva, de la Dirección de Protección Civil de Tlajomulco de Zúñiga y del IJCF acudieron a levantar el cadáver.

Indicó que el 11 de enero de 2019 acudió al IJCF, y al revisar unas fotografías del cuerpo de su hijo advirtió que no estaba completo, por lo que al día siguiente acudió al lugar donde fue localizado y encontró parte de su cráneo. En su comparecencia explicó que ante el actuar irregular de las autoridades, en los días siguientes continuó buscando indicios en el lugar, en donde localizó una mano y la mandíbula inferior, perteneciente al cuerpo de su hijo, por lo que las autoridades acudieron por tercera ocasión para realizar el levantamiento de los indicios.

Quedó plenamente acreditado que el personal ministerial y de la Policía Investigadora no realizaron las acciones inmediatas de búsqueda de la persona desaparecida, además de que no cumplieron con los principios de efectividad, exhaustividad, debida diligencia, inmediatez y eficacia en la investigación, pues se comprobó que fue la misma denunciante quien realizó la localización del cuerpo de su hijo. Asimismo, se advierte que el personal del IJCF y de la Fiscalía no actuaron con la debida diligencia al realizar el levantamiento de los restos humanos.

### **Queja 522/2019**

En febrero de 2019, una mujer manifestó que en julio de 2016 denunció la desaparición de su esposo. Explicó que constantemente acudía a la entonces Fiscalía General del Estado para solicitar avances de la investigación, acción por la cual los agentes de la Policía Investigadora mostraban una actitud de molestia y no le brindaban información.

Indicó que ante la falta de acciones de parte del agente del Ministerio Público y la pasividad de la Policía Investigadora, ella y su familia acudían constantemente a las instalaciones del IJCF para obtener información y saber si entre los cuerpos que ingresaban se encontraba el de su esposo, lo anterior durante 2016, 2017 y 2018. Refirió que en 2016 a una de sus hijas le tomaron una muestra para realizar un dictamen de genética y hacer la confronta con la base de datos de las personas fallecidas sin identificar. Fue en noviembre de 2018 cuando se le informó que habían encontrado un resultado positivo con un cadáver que se encontraba en el Semefo.

Dijo que cuando le permitieron el acceso a la carpeta de investigación que se abrió con motivo del hallazgo del cadáver de su esposo, se dio cuenta que fue localizado e ingresado al IJCF en diciembre de 2016, y a pesar de que durante tres años acudieron de manera constante al instituto y que contaban con la muestra de genética, el cuerpo de su esposo le fue entregado en noviembre de 2018, dos años después de haber sido localizado, lo que ocasionó una revictimización



## **Omisiones y actuaciones deficientes identificadas**

De la investigación realizada en cada uno de los expedientes de queja, la proporcionada por las diferentes autoridades en sus informes, cuestionarios o peticiones de información, además de la contenida en las averiguaciones previas o carpetas de investigación inherentes a las quejas, se obtuvo que se presentan los siguientes rubros que pueden constituir las principales omisiones o irregularidades:

- En 11 de los 14 casos no se realizó el mando y conducción precisos en las carpetas de investigación, ni las diligencias de investigación adecuadas en las averiguaciones previas por parte de los agentes del Ministerio Público a cargo.
- Hubo dilación en carpeta de investigación o averiguación previa, así como en la búsqueda de la persona desaparecida.
- Hubo dilación por parte de la Policía Investigadora.
- Se advirtió poco o nulo seguimiento a los datos o información (líneas de investigación) proporcionada por los familiares de las víctimas.
- No se solicitó con inmediatez la geolocalización del teléfono de la persona desaparecida.
- Se presentan cambios frecuentes de agentes del Ministerio Público, investigador o del personal policial que indaga los asuntos.
- No se gira oficio a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para el apoyo integral.
- No hay coordinación efectiva entre las diferentes áreas de Fiscalía, así como con el IJCF, ya que, en al menos dos de los catorce casos documentados, las personas que fueron localizadas sin vida se encontraban en el instituto sin identificar, a pesar de que dos de ellas contaban con carpeta de investigación en la Coordinación de Puestos de Socorros y en la Dirección de Homicidios Dolosos.
- No se agotaron las entrevistas a testigos o se hicieron después de meses.
- No se realizó investigación para la búsqueda a nivel nacional.
- No se hizo una investigación inmediata de cámaras de video.
- No hubo solicitud de investigación de la sábana de llamadas, o se realizó tardíamente.
- Dictámenes periciales no rendidos o rendidos con dilación de meses (dictámenes de identificación de víctimas, cadáveres, restos humanos, confrontas para identificar con las tomadas a familiares; así como de huellas dactilares y otros elementos o vestigios en vehículos, y otros objetos).
- No se dictaron medidas de protección o se dictaron dilatoriamente.
- Desatención o negativa de información a la parte denunciante o a familiares, y a coadyuvar en la investigación. No se les trató con dignidad.
- No se realizó reporte del vehículo que traía la persona desaparecida, para su búsqueda y localización inmediata.
- No se dio seguimiento a las medidas de protección emitidas.



- En casi todos los casos no existe un avance real o determinante para la localización de la persona desaparecida, esto es, se da a los familiares reiteradamente la misma información que anteriormente les dijeron.

Además de lo anterior, se engloban irregularidades o características similares como:

- Las investigaciones tienen marcada gestión documental, expedir sólo oficios, y se obvia el aspecto central de la búsqueda de una persona desaparecida, que es localizarla a la brevedad y con vida.
- Los propios familiares de las víctimas han tenido que despachar los oficios, lo que constituye cargas procesales propias de la autoridad que se trasladan a las víctimas.
- La demora y negligencia en el desarrollo de las investigaciones son una práctica constante.
- En la mayoría, cuando inició una averiguación previa o una carpeta de investigación, se limitaba a girar oficios solicitando a la Policía Investigadora ciertas investigaciones y que buscaran a la víctima.
- Otra constante es que la investigación, en la mayoría de los casos, inició más de 24 horas después de que la Fiscalía tuviera conocimiento de la desaparición.
- Se advirtió que, desde un inicio, no se trazan líneas de investigación precisas o se vislumbran probables escenarios en los que se ejecutó la desaparición, sino que se espera a que el personal operativo de la FE desahogue diligencias de rutina.
- No se consideran para la etapa de la investigación los datos aportados por los denunciantes, mismos que, incluso, pueden llevar a la FE a detectar patrones de similitud en los casos denunciados.
- En muchos casos el principal reclamo fue la inactividad procesal, en ellas se documentó meses y hasta más de un año sin que se efectuara alguna actuación.
- Desfasado el desahogo de las diligencias realizadas en lugar de los hechos como las inspecciones oculares o la búsqueda de testigos, en la mayoría los casos pasaron más de ocho días para buscar testigos o inspeccionar el sitio de la desaparición, cuando se tenía esa información.
- Excesiva tardanza por parte del agente del Ministerio Público en la solicitud de información concerniente a llamadas o mensajes provenientes de los teléfonos celulares de las víctimas, así como de dictámenes periciales de genética e, incluso, de diversas líneas de investigación.
- En varios de los casos no se solicitaron inmediatamente informes al IJCF sobre cadáveres o restos humanos no identificados para establecer, en su caso, si la persona desaparecida había fallecido.
- En los casos en los que sí se practicó el dictamen de ADN, tardó varios o muchos meses la información por falta de personal o reactivos para las pruebas genéticas, excesiva carga de trabajo y otras circunstancias aducidas para justificar tal dilación. En otros casos aún no se emiten esos resultados.
- Resulta grave y recurrente la omisión de la autoridad ministerial para dictar, en casi todos los casos, que se ameritaba, las medidas de protección a víctimas u ofendidos que establece la Ley General de Víctimas.
- Se observaron, excesivas cargas de trabajo, falta de herramientas tecnológicas de punta, equipamiento material, insumos indispensables para realizar estas labores con la idoneidad y eficiencia que se requiere, aunado a la poca o nula especialización que por materia o tema deben tener las áreas y los servidores públicos



que presten esos servicios, particularmente en la investigación y búsqueda de personas desaparecidas; todo ello incide fuertemente en una indebida procuración de justicia y en el incumplimiento a la atención a víctimas de delito.

Por lo expuesto, esta defensoría llega a las siguientes conclusiones:

Las áreas responsables de la seguridad y procuración de justicia del Gobierno del Estado y personal del IJCF que estaba en funciones en los momentos en que ocurrieron las desapariciones documentadas y las autoridades de los municipios donde ocurrieron las mismas, son responsables dada su obligación de garantía, de la violación a los derechos humanos a la integridad, seguridad y libertad personal, a la vida, al reconocimiento de la personalidad jurídica y a la legalidad y seguridad jurídica, en agravio de las personas desaparecidas, como víctimas directas, y de sus seres queridos, como víctimas indirectas.

Lo anterior en virtud de que se evidenció, en las denuncias interpuestas por sus familiares dentro de las quejas que motivaron la presente, que no contaban con los recursos, las instituciones, las medidas, las políticas públicas y demás herramientas necesarias para evitar su desaparición.

Personal de la entonces Fiscalía General del Estado, de la actual Fiscalía Estatal y del IJCF violaron los derechos humanos de las víctimas de las desapariciones señaladas en las quejas, al acceso a la justicia, a la verdad, a la legalidad y seguridad jurídica por incumplimiento en la función pública en la procuración de justicia por no garantizar los derechos de las víctimas, en virtud de que no actuaron bajo los principios de debida diligencia, eficacia, efectividad, exhaustividad y máxima protección, entre otros, que deben regir en las investigaciones de desaparición de personas y la búsqueda y localización de estas.

En virtud de lo anterior, se emiten las siguientes Recomendaciones:

#### **Al fiscal del Estado de Jalisco y al director del IJCF:**

De manera conjunta y coordinada se lleve a cabo la atención y reparación integral del daño en favor de las víctimas indirectas por la desaparición de 20 personas. Deberán otorgarse todas las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición que resulten procedentes.

Que personal se entreviste con las víctimas indirectas y se les ofrezca atención médica, psicológica y de salud mental especializada por el tiempo que resulte necesario, a fin de que superen los traumas o afectaciones que pudieran estar sufriendo. De igual forma, se les deberá dar la orientación jurídica necesaria para el debido ejercicio de sus derechos.

Gestionar la dotación de mayores recursos materiales, tecnológicos y humanos para fortalecer las áreas de investigación, búsqueda y localización de personas desaparecidas.

#### **Al fiscal del Estado de Jalisco y a la fiscal especial en Personas Desaparecidas**

Que las y los agentes del Ministerio Público a cargo de las indagatorias señaladas en este resolutivo, continúen con la integración e investigación de las averiguaciones previas y carpetas de investigación, con el fin de que se esclarezcan los hechos, se identifique a los autores materiales e intelectuales y se sometan al procedimiento respectivo, para que se garantice el conocimiento de la verdad histórica, el acceso a la justicia y a la reparación integral de los daños a las víctimas.

Que en las investigaciones donde están señalados presuntos servidores públicos, se identifiquen las distintas líneas de investigación, se esclarezca su grado de participación y de deslinden responsabilidades. Se ordene al personal que integra e investiga las denuncias por desaparición, que todas sus investigaciones se guíen conforme al



estándar legal señalado en la Recomendación. Se incorpore la perspectiva de género en aquellos casos de desaparición de mujeres.

Se garantice el acceso a las familias y víctimas indirectas de las personas desaparecidas a las investigaciones y su participación en estas, aportando información en los términos de las leyes, estableciendo las medidas preventivas necesarias para evitar que sufran una victimización secundaria. Establecer mecanismos de prevención en favor de los familiares, personas defensoras de derechos humanos e integrantes de organismos de la sociedad civil, con el fin de garantizar su seguridad e integridad personal, para detectar las posibles amenazas y riesgos en que se encuentren.

Garantizar la búsqueda efectiva de las personas desaparecidas con apego al Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada de la mano con el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense, priorizando la localización con vida, y evaluar constantemente la posibilidad de nuevas líneas de investigación y generar una coordinación y colaboración efectiva y directa con la Comisión Estatal de Búsqueda del estado de Jalisco.

Desplegar acciones coordinadas de diferentes instituciones del Estado que cubran las necesidades de la familia y que incluyan la etapa de investigación, la búsqueda, asesoría legal y apoyo psicológico. Desde el punto de vista forense, es importante incorporar la atención a familiares, deudos, amigos o allegados. En este proceso es fundamental entrevistar a familiares de la persona desaparecida para obtener la información necesaria que posibilite la búsqueda en los archivos de cadáveres no identificados y verificar o descartar que la persona buscada se encuentre en el IJCF.

En virtud de que, en al menos dos de las catorce quejas documentadas quedó plenamente acreditada la falta de coordinación entre las diversas áreas de la Fiscalía Estatal se ordene a las y los titulares de la Fiscalía Especial y de las Direcciones de Investigación de Homicidios, Hechos de Sangre, Tránsito y Transporte Público y Puestos de Socorros, así como de la Fiscalía Regional, que mantengan estrecha comunicación, con el fin de que desde el momento en que se tenga conocimiento del hallazgo y levantamiento de una persona fallecida, se proporcione toda la información para advertir si cuenta con denuncia por desaparición.

De igual manera la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas desde el momento en que reciba una denuncia deberá solicitar información a las áreas mencionadas, con la finalidad de conocer si entre los hallazgos o levantamientos realizados se pudiera identificar a la persona desaparecida.

Se inicie una investigación sobre los hechos aquí documentados y, de manera particular por los hechos victimizantes señalados en las quejas 5831/2018 y 5834/2018, integren y resuelvan conforme a derecho los procedimientos administrativos para determinar la responsabilidad en que pudieron haber incurrido las y los servidores públicos involucrados en la investigación de las carpetas y averiguaciones previas de personas desaparecidas, que fueron integradas de manera deficiente. En caso de encontrar elementos constitutivos de delito, se inicien las carpetas de investigación pertinentes y se proceda conforme a derecho corresponda.

Se realicen labores de inteligencia en los casos en que se denuncie la desaparición de personas, que permitan identificar las personas o grupo de personas que participan en este delito, someterlos a procedimiento, recabar pruebas suficientes y, en su caso, ejercitar acción penal en su contra, para que puedan ser sancionados.

Que toda persona fallecida que se localice y no esté identificada o esté clasificada como desconocida, y quede a disposición del Ministerio Público, se ordene inmediatamente al personal ministerial y la policía investigadora las diligencias necesarias, incluyendo la búsqueda exhaustiva de los datos para su identificación, así como la localización de sus familiares. Además, que se soliciten inmediatamente al IJCF la obtención de datos o dictámenes periciales necesarios para su identificación en términos del Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense.

**Al director general del IJCF**



Toda vez que a la fecha en que se emite esta Recomendación el cadáver de la persona desaparecida que se documentó en la queja 503/2019 continúa sin ser localizado y entregado a su familiar; se ordene al personal para que de manera inmediata se lleve a cabo una investigación exhaustiva en los diferentes lugares donde se han inhumando cuerpos de personas fallecidas sin identificar; sin pasar por alto el deber de realizar un profundo análisis en los casos de las personas fallecidas sin identificar que fueron localizadas durante la contingencia de 2018 sin datos que los vinculara con alguna indagatoria, para lograr la localización, plena identificación y entrega del cuerpo a su familiar.

Como medida de satisfacción y con la anuencia de la víctima indirecta, una vez que haya sido localizado y entregado el cuerpo, a nombre de la institución que representa y consciente de que los hechos acreditados ocurrieron en administraciones anteriores, realicen un acto público de reconocimiento de responsabilidad por las omisiones o indebida actuación de parte de servidores públicos de esa institución y ofrezcan una disculpa a sus familiares.

Solicite al Órgano Interno de Control del IJCF que inicie una investigación administrativa en contra del personal que resulte responsable por acción u omisión de la no localización del cadáver, para que, de resultar procedente, se inicie, tramite y concluya el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Solicite al Órgano Interno de Control del IJCF que inicie una investigación administrativa en contra de los peritos que llevaron a cabo el levantamiento del cadáver de la persona desaparecida documentado en la queja 390/2019, para que, de resultar procedente, se inicie, tramite y concluya el procedimiento de responsabilidad administrativa.

En el supuesto de que alguna persona de las involucradas hubiera dejado de tener el carácter de servidor público, agregue copia de la presente Recomendación a su expediente administrativo para que obre como constancia de que incumplió el deber de garantizar el respeto y protección de derechos humanos.

**Al coordinador general estratégico de Seguridad, al secretario de Seguridad Pública del Estado, a las y a los presidentes municipales de Guadalajara, San Pedro Tlaquepaque, Zapopan, Tlajomulco de Zúñiga, Tonalá y Tomatlán, así como a los comisarios y directores de seguridad pública de los citados municipios:**

De manera coordinada lleven a cabo un estudio sobre la situación de la desaparición de personas en esos municipios, con especial atención en las colonias donde se suscitaron las desapariciones documentadas en esta Recomendación y, una vez realizado lo anterior, diseñen y en caso de existir, se actualice y mejore, y se ejecute un plan especial adecuado al contexto específico del estado de Jalisco, para la prevención e investigación de los delitos previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que a corto y mediano plazo incida en la erradicación de dicha conducta delictiva.

Aunque no son autoridades involucradas como responsables en la presente resolución, pero tienen atribuciones y competencia para actuar a favor de las víctimas de delito y de violaciones a los derechos humanos, se les hacen las siguientes peticiones:

**A la titular de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas en Jalisco:**

Se garantice la búsqueda efectiva de las personas desaparecidas, priorizando la búsqueda en vida, debiendo generar hipótesis o líneas de acción y proponer las acciones para confirmarlas o desecharlas y evaluar constantemente la posibilidad de nuevas líneas o hipótesis.

En coordinación con las autoridades estatales y municipales competentes, se realicen las acciones de búsqueda, necesarias para la localización de las víctimas cuya desaparición motivó la presente Recomendación.

Fortalecer los mecanismos de comunicación, mediante un lenguaje claro y accesible, con familiares de las





personas desaparecidas, con el fin de que estos estén informados de manera oportuna y veraz de las acciones que se estén llevando a cabo para localizar a la persona desaparecida.

### **Al titular de la Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas**

Proceda, en caso de no tener el registro, a incorporar al Registro Estatal de Víctimas en calidad de indirectas a los familiares de las personas desaparecidas y a las personas que conforme a la ley corresponda, con el propósito de brindarles la atención integral en términos de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y su Reglamento.

Se otorgue a favor de las víctimas indirectas la atención y reparación integral a través de las medidas y garantías que correspondan, incluyendo las inherentes a la compensación subsidiaria y acceso a los fondos correspondientes, en términos de la Ley General de Víctimas, la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco, que obligan a todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. Ello en caso de que las autoridades resultantes como responsables en la presente Recomendación no lo hicieren.

Otorgue la asistencia y asesoría jurídica integral a las víctimas indirectas, para, en los casos que así lo decidan ellas, realizar el trámite y obtención de la declaración de ausencia por desaparición, con el fin de regular de manera apropiada la situación legal de las personas desaparecidas aún no localizadas y las de sus familiares y dependientes.

### **La desaparición de personas en Jalisco**

Al 31 de marzo de 2020, el Sistema de Información sobre Víctimas de Desaparición (Sisovid) reporta los siguientes datos: personas pendientes de localizar 7 026; personas desaparecidas 2 167; que arroja un universo total de 9 193 personas cuyas familias o seres queridos continúan en situación de angustia, desesperación e impotencia por no saber de ellas. De éstas, 8 079 son hombres, 1 106 mujeres y ocho con sexo no especificado.

Del 31 de mayo de 2019 al 31 de marzo de 2020, 1 689 personas se sumaron al universo de las no localizadas o desaparecidas. Esta defensoría ve con profunda preocupación esta situación, pues con estos datos se puede concluir que, en promedio, entre 5 y 6 personas son reportadas diariamente como no localizadas o desaparecidas.

El documento completo se puede consultar en:  
[http://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2020/Reco%2011\\_2020.pdf](http://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2020/Reco%2011_2020.pdf)